

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI  
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.-



0007392



**SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** párrafo quinto al artículo 7 de la Constitución Política Del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre. Por ello la sociedad actual, es cada día más dinámica, actuante y participativa, por esta razón cada vez son más los ciudadanos que desean intervenir en la vida pública del país y nuestro Estado, sus comunidades y de su entorno inmediato

La democracia moderna es de carácter representativo, lo que implica la delegación del poder por parte del depositario original de la soberanía, es decir, la selección de representantes, comúnmente denominado “pueblo” y que específicamente podríamos considerar como al conjunto de ciudadanos que a través de su derecho al sufragio, determinan al grupo de individuos encargados de la toma de decisiones en su comunidad y del Estado. Es precisamente la democracia el único régimen que hace posible que la sociedad civil pueda, de diversas maneras, formar parte e involucrarse en los asuntos y decisiones que afectan su entorno cotidiano. Actualmente en las democracias representativas, existen diferentes mecanismos creados y reconocidos por el propio Estado, mediante los cuales es posibilita la participación de la sociedad civil y su intervención en el espacio público.

En las sociedades modernas, la participación no se limita sólo a procesos electorales, es decir a la participación política, sino representa también una forma

de interactuar, controlar y moderar el poder otorgado a los representantes políticos a través de mecanismos que fortalezcan y nutran la vida democrática de la sociedad. La democracia puede ser definida como “una forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo e indirecto del poder”.

Sin embargo, son muchas las causas por las que, en la actualidad, este tipo de democracia no ha podido desarrollarse, entre ellas que los estados modernos son muy grandes y cuentan con un gran número de ciudadanos, lo cual dificulta la constante consulta, por lo que, en la democracia directa desaparecen los responsables de las consecuencias de una mala decisión, por lo que ha surgido otra propuesta, que es la democracia participativa, la cual potencia a los ciudadanos para tomar decisiones desde la base popular a nivel comunitario y municipal, pero debe dejar los manejos administrativos en manos de funcionarios públicos electos para desempeñar esa función. Permite la supervisión comunitaria de estos funcionarios y establece procesos derogatorios aplicables a quienes incumplan los mandatos que su elección implique. A nivel estatal o nacional, la participación es posible mediante el recurso del referéndum o plebiscito, que requiere un mecanismo representativo intermediario que canalice las iniciativas de base o mediante el uso del sorteo.

En este contexto, se incorpora la revocación de mandato como una facultad de los electores para destituir a todos o algunos funcionarios públicos de su cargo antes de finalizar su periodo. Se pretende instaurarlo, como un reconocimiento al derecho de los ciudadanos Potosinos a destituir del cargo a los titulares de los órganos del Poder Público, designados a través de procesos electorales, cuando incumplan con los compromisos y obligaciones que la ley establece o los adquiridos con la ciudadanía.

Al incluir la figura de revocación de mandato, se permite que los ciudadanos puedan contar con un derecho político que les permita manifestar su inconformidad o desacuerdo ante el mal desempeño del cargo y/o mal usos del cargo de determinado servidor público de elección popular y en consecuencia revocarlo del mismo, nombrando otro en su lugar que pueda dar cabal. Ya que el servicio público, constituye una de las actividades que se deben desarrollar de forma honesta, transparente y con un gran sentido de responsabilidad, pues es la sociedad quien mediante su voluntad otorga su confianza a los servidores públicos para representarlos en las diversas áreas y dependencias de la administración pública en este Estado, es importante que en el contexto actual exista reciprocidad a la confianza ciudadana, creando disposiciones jurídicas mediante las cuales los ciudadanos cuenten con instrumentos y mecanismos que les permitan participar de forma activa y efectiva en la evaluación y aprobación del trabajo llevado a cabo por

sus representantes populares, siendo precisamente la revocación de mandato la figura jurídica más democrática para evaluar a los servidores públicos de elección popular. Otra figura que se incorpora es la de presupuesto participativo, la cual es una de las herramientas de democracia directa que permite el fortalecimiento de la democracia y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos, debido a que los ciudadanos además de participar en la definición de las obras y servicios que se van a ejecutar, tendrán mayor vinculación con el seguimiento y la evaluación de las políticas y programas que se realicen ya que existen servidores públicos que hacen mal uso del recurso público y dejan de lado el apoyo a la sociedad y al Estado potosino.

| <p style="text-align: center;">TEXTO VIGENTE<br/> Titulo Segundo<br/> De Los Principios Constitucionales<br/> Capítulo I</p>  | <p style="text-align: center;">PROPUESTA<br/> Titulo Segundo<br/> De Los Principios Constitucionales<br/> Capítulo I</p>  |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.</p> <p>Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias</p> | <p>ARTÍCULO 7o.- En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.</p> <p>Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias</p> |

respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.

Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.

Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**El Estado reconocerá el derecho de los potosinos de ejercer la participación en el Estado, a través de mecanismos como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana, la revocación de mandato, la consulta vecinal, obra pública con participación ciudadana y el presupuesto participativo. Los poderes del Estado, los municipios y los organismos autónomos, en su ámbito de competencia, regularán**

|  |   |
|--|---|
|  | <b>aquellos instrumentos encaminados a fomentar el desarrollo de conocimientos y capacidades en los individuos para ejercer plenamente sus derechos, así poder vivir en democracia y participación ciudadana.</b> |
|--|---|

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO:** Se **ADICIONA** párrafo quinto al artículo 7 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí,

#### Titulo Segundo De Los Principios Constitucionales Capítulo I

**ARTÍCULO 7o.-** En el Estado de San Luis Potosí la protección de los derechos de sus habitantes y la permanente búsqueda del interés público son la base y objeto de las instituciones políticas y sociales.

Para la convivencia armónica de sus habitantes, queda asegurado el goce irrestricto de los derechos humanos y las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales, las que el Estado adopta como propias. Las autoridades estatales y municipales deberán respetar y hacer respetar tanto dichas garantías, como los derechos humanos, conforme lo dispongan las leyes reglamentarias y ordinarias respectivas, así como los tratados internacionales de la materia.

Las normas relativas a los derechos humanos serán interpretadas de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**El Estado reconocerá el derecho de los potosinos de ejercer la participación en el Estado, a través de mecanismos como el plebiscito, el referéndum, la iniciativa ciudadana, la revocación de mandato, la consulta vecinal, obra pública con participación ciudadana y el presupuesto participativo. Los poderes del Estado, los municipios y los organismos autónomos, en su ámbito de competencia, regularán aquellos instrumentos encaminados a fomentar el desarrollo de conocimientos y capacidades en los individuos para ejercer plenamente sus derechos, así poder vivir en democracia y participación ciudadana**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO**